



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0417/2023/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ahora Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0417/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por  en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ahora **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201182023000035**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Referente a las obras realizadas para la atención del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con motivo del natalicio de Don Benito Juárez. Solicito información del gasto realizado en las obras del municipio de Guelatao de Juárez. Así como demás obras realizadas dentro del estado.

Otros datos para facilitar su localización.

“Expedientes de obra, CFDI emitidos, proveedores que realizaron las obras, también la razón del porque se realizaron a un ritmo acelerado (cubriendo horarios nocturnos). Montos de ser necesario requerir la secretaría de administración. De contener información personal, enviar versión pública.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SIC/UJ/UT/185/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:



INFRAESTRUCTURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS
Y COMUNICACIONES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ORIGEN: Unidad de Transparencia.
OFICIO: SIC/UJ/UT/185/2023
ASUNTO: Se atiende solicitud con número de folio 201182023000035

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de abril de 2023.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI, 71 fracción VI, 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 20 fracción XI y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) y registrada con el folio 201182023000035, mediante el cual solicitó:

Referente a las obras realizadas para la atención del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con motivo del natalicio de Don Benito Juárez. Solicito información del gasto realizado en las obras del municipio de Guelatao de Juárez. Así como demás obras realizadas dentro del estado expedientes de obra, CFDI emitidos, proveedores que realizaron las obras, también la razón del porque se realizaron a un ritmo acelerado (cubriendo horarios nocturnos) Montos de ser necesario requerir la secretaría de administración. De contener información personal, enviar versión pública.

Al respecto me permito informarle que, en los archivos de esta secretaría, no existe la información solicitada, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones en la séptima sesión extraordinaria de 20 de abril de 2023, acta de sesión que se agrega a la presente para mayor referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MTRO. JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MÉNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

JJVM/RRH



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Se sobre entiende que se solicita información sobre las obras realizadas. Por lo que de manera explícita solicito evidencia de las obras "REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE GUELATAO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ" y "INTERVENCION DE OBRAS ESCULTORICAS EN GUELATAO DE JUAREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUAREZ". Háblese claramente del expediente de las obras, CFDI de los pagos de las obras, fecha de ejecución y fecha de autorización en el comité de adquisiciones, fecha de autorización del contrato, fecha de autorización por parte de la secretaria de finanzas. De igual manera solicito nombre de las personas encargadas de las áreas de planeación, e integrantes del subcomité de adquisiciones de la secretaria de infraestructuras.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción II, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0417/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe y ofreciendo pruebas en vía de



alegatos, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número SIC/UJ/UT/211/2023, de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

En atención al recurso de revisión B.R.A.I./0417/2023/SICOM, realizado vía electrónica, que formula el recurrente Marco Polo; con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, el 30 de marzo de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud con folio 20182023000035, la cual fue abordada de forma congruente y exhaustiva, siguiendo los procedimientos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, mediante oficio SIC/UJ/UT/163/2023 de 31 de marzo de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se turnó dicha solicitud de información a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, dando respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante oficio SIC/SSOP/OBQ/2023, de 19 de abril de 2023, en la cual informó lo siguiente: “Que esta Secretaría no ha realizado obra alguna, para la atención del Presidente de la República”.

En tal virtud el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en uso de sus atribuciones, tuvo a bien celebrar la séptima sesión extraordinaria, en la que confirmó la inexistencia de la información solicitada; por lo que el 20 de abril de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud, mediante oficio SIC/UJ/UT/165/2023 de la misma fecha, en el que se le informó que no existe la información solicitada, y para mayor referencia se anexó el acta correspondiente emitida por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, el recurrente alega como razón de interposición del recurso de revisión que:

Se pide además que se solicite información sobre las obras realizadas. Por lo que de manera expresa existe evidencia de las obras REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE QUELATAD DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE QUELATAD DE JUÁREZ y “INTERVENCIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS EN QUELATAD DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE QUELATAD DE JUÁREZ”. Hágase claramente del expediente de las

obras, CFI de los pliego de las obras, fecha de ejecución y fecha de autorización en el comité de adquisiciones, fecha de autorización del consenso, fecha de autorización por parte de la secretaría de finanzas. De igual manera solicito nombres de las personas encargadas de las áreas de planeación, e integrantes del subcomité de adquisiciones de la secretaría de Infraestructuras. SIC

Sin embargo, como ha sido expuesto en líneas anteriores, este sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, confirmó la inexistencia de la información, por lo cual se desprende, que previamente se realizó una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Obras Públicas de este sujeto obligado, sin que se haya identificado algún programa y acción de gobierno, en general, o alguna obra o proyecto, en particular, que tenga por objeto o finalidad la atención del titular del ejecutivo federal.

Ahora bien, en la razón de interposición del recurso el recurrente afirma que se sobre entiende los términos de su solicitud y amplía la misma, señalando nuevos conceptos para identificar la información, sin embargo, esto resulta improcedente, lo anterior en términos del artículo 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio 1/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En tal virtud, se debe tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información promovida por el solicitante, lo anterior, en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta de este sujeto obligado de conformidad con el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo resulta procedente desechar el recurso promovido por el recurrente de conformidad a lo establecido en los artículos 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

“VII. El recurrente amplía su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos conceptos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:
Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

“V. Se impugnó la veracidad de la información proporcionada;

Para acreditar lo anteriormente expuesto, en este acto se exhibe como pruebas:

- A) La documental consistente en el oficio de SIC/UQ/UT/163/2023 de 31 de marzo de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.
- B) La documental consistente en el oficio de SIC/SSOP/060/2023 de 19 de abril de 2023, suscrito por el subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
- C) La documental consistente en el acta de la séptima sesión extraordinaria, de 20 de abril de 2023, suscrito por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
- D) La documental consistente en el oficio de SIC/UQ/UT/165/2023 de 20 de abril de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Todas con la finalidad de acreditar la respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información y se relaciona con las manifestaciones realizadas en el presente oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

A USTED CIUDADANA COMISIONADA ATENTAMENTE SOLICITO: Se sirva tenerme expresando las presentes manifestaciones; se admitan las pruebas ofrecidas y, en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRO. JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MÉNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES.

13/M/RBH

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SIC/UJ/UT/163/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Ing. Luis Eduardo Velasco Luna, Subsecretario de Obras Públicas, mediante el cual le requiere proporcione información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201182023000035.

2. Copia del oficio número SIC/SSOP/090/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Velasco Luna, Subsecretario de Obras Públicas, dirigido al Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201182023000035, en los siguientes términos:

MTRO. JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MÉNDEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA
 DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES
 P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SIC/UJ/UT/163/2023 de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual requiere información respecto a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 201182023000035, le informo lo siguiente:

Esta Secretaría no ha realizado obra alguna para la atención del Presidente de la República.
 Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

ING. LUIS EDUARDO VELASCO LUNA



C.c.p. Ing. Netzahualcóyotl Salve Sierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones. Para conocimiento
 EXPEDIENTE Y MINUTARIO.
 LEVL/ama

INFRAESTRUCTURAS
 Oaxaca
 2022-2028

RECIBIDO

19-06/23 | 15:28 Lm.
 Recibe Julieta S/A

3. Copia del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés, a través de la cual confirman la inexistencia de la información solicitada, en los siguientes términos:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

En la localidad de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 12:00 horas del 20 de abril de 2023, reunidos en la sala de Juntas del primer nivel del edificio General Heliodoro Charis Castro del Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz Soldado de la Patria, sito en la Avenida Gerardo Pandal Graf número 01, se encuentran presentes los ciudadanos que a continuación se señalan: Ing. Víctor César Vázquez Bocanegra, director de Control y Evaluación de Obra Pública de la Subsecretaría de Obras Públicas y presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; Arq. José Roberto Enríquez Velásquez, director de Ordenamiento Territorial y vocal A del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; Lic. Gonzalo Ortiz Salinas, jefe de la Unidad de Gestión y Concertación de la Coordinación Técnica y vocal B del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; Lic. Mónica Jaqueline Ruiz Pérez, jefa del Departamento de Recursos Humanos y vocal C del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; LA, Aurelio Peralta Reyes, jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación y Programación de Obra Pública y vocal D del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones y el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez, jefe de la Unidad Jurídica, responsable de la Unidad de Transparencia y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones con la finalidad de llevar a cabo la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201182023000035.
6. Clausura y firma del acta de la sesión celebrada.

En uso de la palabra el presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones da la más cordial bienvenida a todos y cada uno de los asistentes y cede el uso de la palabra al secretario ejecutivo de este comité para que desahogue el orden del día.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia. En seguida, el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez, jefe de la Unidad Jurídica de la secretaría y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia procede a realizar el pase de lista de asistencia, la cual, una vez firmada por los presentes, pasa a formar parte de la presente acta como Anexo 1.
2. Declaración del quórum legal. Para el desahogo del presente punto el secretario ejecutivo verifica la existencia de quórum legal para iniciar la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, encontrándose presentes todos los miembros anunciados en la lista de asistencia, comunicando al presidente, la existencia del quórum legal para sesionar.
3. Instalación legal de la sesión. En uso de la voz, el presidente del Comité de Transparencia declara formal, legal y válidamente instalada la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
4. Lectura y aprobación del orden del día. Para el desahogo del presente punto del orden del día el presidente del Comité de Transparencia cede el uso de la palabra al secretario ejecutivo para continuar con el desahogo de

Página 1 de 4

la sesión, en seguida, el secretario ejecutivo somete a consideración de los presentes el orden del día propuesto, a lo cual manifiestan estar de acuerdo con el mismo y no realizar ningún cambio, por lo que, por unanimidad emiten el siguiente acuerdo:

01/07.S.E.C.T.S.I.C./240423.- La y los integrantes del Comité de Transparencia actuante aprueban, por unanimidad, el orden del día de la séptima sesión extraordinaria llevada a cabo el 20 de abril de 2023, lo anterior, con fundamento en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

5. Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201182023000035.

En uso de la palabra el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia, manifiesta que el 30 de marzo de 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) la solicitud con folio 201182023000035, que se anexa a la presente como Anexo 2, en la cual se solicitó a la secretaría lo siguiente:

Referente a las obras realizadas para la atención del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con motivo del natalicio de Don Benito Juárez. Solicito información del gasto realizado en las obras del municipio de Guelatze de Juárez. Así como demás obras realizadas dentro del estado. expedientes de obra, CFDI emitidos, proveedores que realizaron las obras, también la razón del porque se realizaron a un ritmo acelerado (cubriendo horarios nocturnos). Montos de ser necesario requerir la secretaría de administración. De contener información personal, emitir versión pública.

Por lo anterior, mediante oficio SIC/UJ/UT/163/2023 de 31 de marzo de 2023, se turnó dicha solicitud a la Subsecretaría de Obras de la secretaría, a efecto de dar seguimiento a la solicitud expuesta con anterioridad.

Fue así que por oficio SIC/SSOP/090/2023 de 19 de abril de 2023, que se agrega a la presente como Anexo 3, el subsecretario de obras de la secretaría informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Esta secretaría no ha realizado obra alguna para la atención del presidente.

Visto esto, el secretario ejecutivo manifiesta que, de la lectura a la solicitud de información objeto de la presente sesión, se desprenden aspectos a tomar en consideración, como por ejemplo que primeramente la solicitud viene relacionada con obras realizadas para la atención del presidente de México (sic), por lo cual, se procedió a una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Obras Públicas de este sujeto obligado, sin que se haya identificado algún programa y acción de gobierno, en general, o alguna obra o proyecto, en particular, que tenga por objeto o finalidad la atención del titular del ejecutivo federal, y al no obrar dentro de los archivos de este sujeto obligado información que tenga relación con la solicitud de información 201182023000035, es que, se solicite al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones que con base en sus atribuciones establecidas en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, confirme la inexistencia de la información.

Una vez analizado el presente punto, la y los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

02/07.S.E.C.T.S.I.C./200423.- La y los integrantes del Comité de Transparencia actuante, tomado como base lo informado por la Subsecretaría de Obras de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones mediante oficio

Página 2 de 4



SIC/SSOP/090/2023 de 19 de abril de 2023, que se agrega al acta de la presente sesión como Anexo 3 y en relación a las razones expuestas, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, mediante solicitud 201182023000035, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así mismo ordena al secretario ejecutivo de este comité, notifique la presente acta a la Unidad de Transparencia de la secretaría, para que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información correspondiente.

6. Clausura de la sesión y firma del acta de la sesión celebrada. En uso de la voz, el secretario ejecutivo comunica que se han agotado los puntos del orden del día, por lo que el presidente declara clausurada la presente sesión siendo las 13:00 horas del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente, firmando para constancia el margen y calce los que en ella intervinieron. CONSTE.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

Presidente
Ing. Víctor César Velásquez
Bocanegra
Director de Control y Evaluación de
Obra Pública de la Secretaría de
Infraestructuras y Comunicaciones

Vocal A
Arq. José Roberto Enriquez
Velásquez
Director de Ordenamiento
Territorial de la Secretaría de
Infraestructuras y Comunicaciones

Vocal B
Lic. Gonzalo Ortiz Salinas
Jefe de la Unidad de Gestión y
Concertación de la Coordinación
Técnica de la Secretaría de
Infraestructuras y Comunicaciones

Página 3 de 4

Vocal C
Lic. Mónica Jaqueline Ruiz Pérez
Jefe de departamento de Recursos
Humanos de la Dirección
Administrativa de la Secretaría de
Infraestructuras y Comunicaciones

Vocal D
LA Aurelio Ferrás Reyes
Jefe de Departamento de
Vinculación Interinstitucional de la
Subsecretaría de Planeación y
Programación de Obra Pública de
la Secretaría de Infraestructuras y
Comunicaciones

Secretario Ejecutivo
Mtro. José de Jesús Vázquez
Méndez
Jefe de la Unidad Jurídica y
responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de
Infraestructuras y Comunicaciones

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, CELEBRADA EL 20 ABRIL DE 2023.

Página 4 de 4



Anexos [...]”.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha de catorce de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Séptimo. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante Decreto número 371, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado de Oaxaca en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellos el artículo 27 fracción IV y artículo 37, en los que se establece la denominación Secretaría de Infraestructuras y Comunicación; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia

(PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

En lo referente a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que la parte recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, en base a lo siguiente:

1. El solicitante ahora parte recurrente, requirió en la solicitud de información, lo siguiente: *“Referente a las obras realizadas para la atención del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con motivo del natalicio de Don Benito Juárez. Solicito información del gasto realizado en las obras del municipio de Guelatao de Juárez. Así como demás obras realizadas dentro del estado.*

Otros datos para facilitar su localización.

“Expedientes de obra, CFDI emitidos, proveedores que realizaron las obras, también la razón del porque se realizaron a un ritmo acelerado (cubriendo horarios nocturnos). Montos de ser necesario requerir la secretaría de administración. De contener información personal, enviar versión pública.” (Sic).

2. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Se sobre entiende que se solicita información sobre las obras realizadas. Por lo que de manera explícita solicito evidencia de las obras "REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE GUELATAO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ" y "INTERVENCION DE OBRAS ESCULTORICAS EN GUELATAO DE JUAREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUAREZ". Háblese claramente del expediente de las obras, CFDI de los pagos de las obras, fecha de ejecución y fecha de autorización en el comité de adquisiciones, fecha de autorización del contrato, fecha de autorización por parte de la secretaría de finanzas. De igual manera solicito nombre de las personas encargadas de las

áreas de planeación, e integrantes del subcomité de adquisiciones de la secretaría de infraestructuras.” (Sic).

Tomando en consideración el contenido de la solicitud de información, se tiene que el solicitante ahora parte recurrente, no solicitó la evidencia de las obras, ni tampoco, respecto a obras en específico, fecha de ejecución y fecha de autorización en el comité de adquisiciones, fecha de autorización del contrato, fecha de autorización por parte de la Secretaría e Finanzas, ni el nombre de las personas encargadas de las áreas de planeación e integrantes del subcomité de adquisiciones del sujeto obligado.

De lo expuesto, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, amplió su solicitud en su recurso de revisión, por ende, se tienen por desechados los nuevos contenidos, conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.** Por desistimiento expreso del recurrente;
- II.** Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.** Por conciliación de las partes;
- IV.** Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al declarar la inexistencia de la información, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra

disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal



*Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.
Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando
Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado lo siguiente: *“Referente a las obras realizadas para la atención del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con motivo del natalicio de Don Benito Juárez. Solicito información del gasto realizado en las obras del municipio de Guelatao de Juárez. Así como demás obras realizadas dentro del estado.”* (Sic). tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, se tiene que el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SIC/UJ/UT/211/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que le informó que en los de esa Secretaría, no existen la información solicitada, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones en la Séptima sesión Extraordinaria de veinte de abril de dos mil veintitrés, anexando el acta de la sesión respectiva.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente: *“Se sobre entiende que se solicita información sobre las obras realizadas. Por lo que de manera explícita solicito evidencia de las obras "REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE GUELATAO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ" y "INTERVENCIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS EN GUELATAO DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ". Hablese claramente del expediente de las obras, CFDI de los pagos de las obras, fecha de ejecución y fecha de autorización en el comité de adquisiciones, fecha de autorización del contrato, fecha de autorización por parte de la secretaría de finanzas. De igual manera solicito nombre de las personas encargadas de las áreas de planeación, e integrantes del subcomité de adquisiciones de la secretaría de infraestructuras.”* (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SIC/UJ/UT/211/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, efectuada



a través del oficio SIC/UJ/UT/185/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés y asimismo, manifestó que mediante oficio SIC/UJ/UT/163/2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, se turnó dicha solicitud de información a la Subsecretaría de Obras Públicas, dando respuesta a esa Unidad de Transparencia, a través del oficio SIC/SSOP/090/2023 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la cual informó que esa Secretaría no ha realizado obra alguna, para la atención del Presidente de la República.

En tal virtud, el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, en uso de sus atribuciones, tuvo a bien celebrar la séptima sesión extraordinaria, en la que confirmó la inexistencia de la información solicitada, por lo que el veinte de abril de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud, mediante el oficio SIC/UJ/UT/185/2023 de la misma fecha, en el que se le informó a la parte interesada que no existe la información requerida, y para mayor referencia se anexó el acta correspondiente emitida por el Comité de Transparencia.

Asimismo, en base al contenido del motivo de inconformidad hecho valer en su recurso, se tiene que ese sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, confirmó la inexistencia de la información, por lo que, se desprende, que previamente se realizó una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Obras Públicas, sin que se haya identificado algún programa y acción de gobierno, en general, o alguna obra o proyecto en particular, que tenga por objeto o finalidad la atención del titular del ejecutivo federal.

Ahora bien, en la razón de interposición del recurso, el recurrente afirma que se sobre entiende los términos de su solicitud y amplía la misma, señalando nuevos conceptos para identificar la información, sin embargo, eso resulta improcedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 1/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En tal virtud, se debe tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información promovida por el solicitante, lo anterior en términos del artículo 128 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y tener por confirmada la respuesta, de conformidad con el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



y Buen Gobierno del Estado, como quedó indicado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SIC/UJ/UT/163/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Ing. Luis Eduardo Velasco Luna, Subsecretario de Obras Públicas, mediante el cual le requiere proporcione información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201182023000035.
2. Copia del oficio número SIC/SSOP/090/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Velasco Luna, Subsecretario de Obras Públicas, dirigido al Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201182023000035.
3. Copia del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés, a través de la cual confirman la inexistencia de la información solicitada.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al

hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa y realizando un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado y de las documentales que la integran, primeramente, se tiene que la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 126 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. [...]”.

En este sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud a la Subsecretaría de Obras Públicas del sujeto obligado, quien informó que esa Secretaría de Infraestructuras y Comunicación no ha realizado obra alguna para la atención del Presidente de la República.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado a efecto de dar certeza a la respuesta otorgada por el Subsecretario de Infraestructuras y Comunicación, confirmó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, a través de su Comité de Transparencia en la Séptima Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023, celebrada el día veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como consta en el acta respectiva.



Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.



Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0417/2023/SICOM.